

Carta N° 342-2021/GG/COMEXPERU

Miraflores, 3 de noviembre de 2021

Señora Congresista

SILVIA MONTEZA FACHO

Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Congreso de la República

Presente. -

Ref.: Proyecto de Ley N° 500/2021-CR, que fortalece la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas en aras de promover la reactivación económica nacional

Por la presente carta es grato saludarle y dirigirnos a usted a nombre de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú, una organización privada que busca contribuir en la implementación de políticas públicas, con una visión de defensa de principios (libre empresa, libre comercio y promoción de la inversión privada) por sobre intereses particulares, teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida del ciudadano. Nuestro trabajo se basa en análisis objetivos, rigurosos y sólida evidencia técnica. Desde ComexPerú nos ponemos a su disposición para aportar en los temas y proyectos que se vean en su Comisión.

En esta oportunidad, hacemos de su conocimiento la posición de ComexPerú sobre el proyecto de ley de la referencia (en adelante, “el Proyecto”), mediante el cual se propone fortalecer la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas en aras de promover la reactivación económica nacional.

Al respecto, quisiéramos saludar la iniciativa legislativa en la medida que resulta sumamente importante, más aún en tiempos de reactivación económica, que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi promueva la competitividad y la seguridad jurídica en el mercado nacional en aras de seguir fomentando un clima de inversión. En ese sentido, lo propuesto en el Proyecto introduce mejoras importantes en relación con la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1256 (en adelante, “la Ley”), en atención a las siguientes consideraciones:

1. Al amparo del principio de celeridad, se propone acortar en un 16.7% el plazo legal para que el Indecopi resuelva las denuncias por imposición de barreras burocráticas ilegales e irracionales (de 120 días a 100 días hábiles). Este es un paso muy importante para favorecer el acceso al mercado, así como para proteger la permanencia de los agentes económicos en el mismo.

De igual manera, se resalta la modificación propuesta en el artículo 24º al establecer un plazo de quince (15) días hábiles para que se conceda o rechace la medida cautelar presentada por las denunciantes.

2. En relación con la definición de barrera burocrática establecida en el artículo 3º de la Ley, se advierten mejoras importantes, en la medida en que ahora se incluyen las negativas e impedimentos de las entidades de la administración pública como parte del concepto de barreras burocráticas. Esto permitirá que se puedan eliminar más supuestos que en la práctica vienen impidiendo a los emprendedores a acceder al mercado de su elección.

Al igual que lo anteriormente señalado, resulta positivo que la norma positivice que los efectos de la barrera burocrática sobre el administrado pueden ser directos o indirectos, pues existirán agentes económicos indirectos como productores o distribuidores, que tengan un legítimo interés en que se eliminen barreras burocráticas ilegales que restrinjan la venta de sus productos.

3. En cuanto a las denuncias informativas, se advierte que la modificación propuesta sobre el artículo 7º de la Ley establece que deberán ser atendidas por la Secretaría Técnica de la Comisión en un plazo máximo de quince (15) días hábiles y que opera un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para iniciar un procedimiento de oficio o archivar la denuncia informativa, comunicando la decisión al administrado, la cual deberá estar debidamente motivada. Se trata de una propuesta bastante favorable en la medida que muchas denuncias informativas no eran investigadas ni, menos aún, se disponía el inicio de procedimiento de oficio sobre las materias denunciadas.

Resulta importante también la limitación que impone esta disposición al Indecopi para invocar supuestos que le impidan iniciar procedimientos de oficio, tales como la falta de medios probatorios suficientes cuando la propia entidad los puede adquirir por medio de requerimientos; la carencia de precisión de la barrera controvertida o sus medios de materialización, cuando la entidad competente pueda advertir su existencia por propia iniciativa; así como la falta de suficientes indicios de carencia de razonabilidad, cuando la entidad competente pueda identificarlos por propia iniciativa.

4. Asimismo, en relación al párrafo propuesto en el artículo 14º de la Ley, sobre el análisis de legalidad, consideramos muy positivo que se exija a los gobiernos locales y regionales que la disposición que materializa la barrera burocrática denunciada debe contar con un análisis costo beneficio, el cual deberá cumplir con identificar los sectores sociales y económicos que se beneficiarán con la disposición propuesta, indicar los efectos monetarios y no monetarios de la norma, así como el impacto económico. No obstante, consideramos que dicha exigencia podría extenderse para otras entidades de la Administración Pública, sin limitarse a los gobiernos regionales y locales.

5. Finalmente, en relación a la propuesta de modificación del artículo 18° de la Ley, que regula el análisis de razonabilidad, se advierte que es positiva, ya que a fin de determinar si una barrera burocrática es irrazonable, el órgano resolutorio deberá verificar que la entidad cumplió con los elementos de razonabilidad necesarios al momento de la elaboración y emisión de la medida cuestionada; esto es, la existencia del interés público que sustentó la medida cuestionada y la proporcionalidad en relación a sus fines. En ese sentido, no resultará válida la presentación de escritos, informes o estudios realizados con posterioridad a la aprobación y publicación de la medida, pues ello no demuestra que, al momento de redactarla, se tuvo en consideración su idoneidad y proporcionalidad.

Por lo anteriormente expuesto, manifestamos nuestro apoyo a las modificaciones propuestas en el Proyecto debido a que establecen un marco normativo más claro y favorable a la competitividad empresarial, así como a la disminución de tramitología innecesaria que obstaculiza el acceso y permanencia de los agentes económicos en el mercado, tal como se hace al proponer el reconocimiento del *principio de interpretación favorable*¹, permitiendo que más ciudadanos puedan ver tutelados sus derechos sin el temor a la falta de predictibilidad generada por el actual sistema de eliminación de barreras burocráticas.

Quedando a su disposición para remitir o precisar más información al respecto, agradecemos su gentil atención y nos valemos de la ocasión para reiterarle nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Jessica Luna Cárdenas
Gerente General

¹ "Artículo 4.- Principios de las autoridades a cargo de supervisar la presente ley («.) 3. Principio de interpretación favorable. - Cuando existe más de una forma de interpretar los casos, la Comisión y la Sala deben hacer prevalecer aquel sentido interpretativo que cumpla mejor la finalidad de la legislación sobre eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa, así como de los artículos contenidos en el Título II del Decreto Legislativo N° 757, Ley marco para el crecimiento de la inversión privada, en favor de la competitividad nacional".